Año xlv

Bogotá, martes 19 de Octubre de 1909

Número 13815

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

389

Ley número 31 de 1909, por la cual se conede una exección á in Bociedad de San Memorial del Presidente del Tribunal Superior del Departamento de Neiva al Congeeso de la República...... MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto namero 332 de 1909, por el cual se concede una franqui la telegráfica . Dicreto número 333 de 1909, por el cual se MINISTERIO DE HACIENDA

Y TESORO Renuncia del Ministro de Hacienda y Teziamamiento & licitación para celebrar contrato de arrendamiento de las Salinas de Chita y Muneque Asta de la visita practicada en la Sección 4 del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de Julio de 1909....... CORTE DE CUENTAS

Acuerdo número 7, por el cual se fija el pro-

medio mensual para el pago de sueldos eventuales á los empleados de las Salinas de Chita y Muneque. dyinos oficiales.....

Poder Legislativo

LEY NUMERO 31 DE 1909

(15 DE OCTUBRE) por la cual se concede una exención á la Sociedad de San Vicente de Paúl.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo único. Exímese á la Sociedad de San Vicente de Paul del pago de derechos de importación por las drogas, utensilios y demás elementos que para el servicio de los enfermos pobres introduzca del Ex-

Parágrafo. El Presidente de la Sociedad Central de San Vicente de Paúl dará aviso al Ministerio de Hacienda y Tesoro de cada pedido 6 importación de drogas, utensilios y enseres para la botica de los pobres, á fin de que se transcriba en oportunidad á la respectiva Aduana.

Dada en Bogotá, á once de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

Alejandro Garcia

El Presidente de la Cámara de kepresentantes,

Tomas O. Eastman El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo El Secretario de la Cámara de

Representantes, Luis María Terán

Poder Ejecutivo-Bogotá, 15 de Octubre de 1909.

· Publiquese y ejecutese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

LEY NUMERO 32 DE 1909

(15 DE OCTUBRE)

sobre formación del Escalafón Militar de la República, adicional á la 17 de 1907.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Guerra se procederá á formar el Escalafón de los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, tomando por base el último publicado en la Memoria del Ministerio del Ramo en 1896, adicionándolo con los nombres de los Jefes y Oficiales de quienes con posterioridad haya constancia de que reúnan las condiciones que las leyes exigen para ser reconocidos en el grado con el cual deben ser inscritos.

Artículo 2.º En reemplazo del Tribunal de que habla la Ley 17 créase uno nuevo compuesto de dos miembros nombrados por el Senado y de dos por la Cámara de Representantes; dicho Tribunal se completa con el Ministro de Guerra, que lo presidirá.

Parágrafo. Los miembros del Tribunal pueden no ser militares en su totalidad, pero en todo caso los que se elijan serán personas de reconocida idoneidad en el Ramo Militar.

Artículo 3.º El Tribunal comenzará á funcionar luégo que el Esca-lafón que se manda formar por el artículo 1.º se haya concluido, y para tal trabajo se señala el perentorio término de ocho meses al Ministro de Guerra, desde la sanción de esta Ley.

Artículo 4.º El Tribunal durará en sus funciones por el término de un año; tendrá un Secretario y dos Escribientes de su libre nombramiento. La dotación de cada miembro del Tribunal y la del Secretario es de cien pesos mensuales; la de los Escribientes, de sesenta pesos cada uno, y para útiles de escritorio se destinan doscientos pesos, canti dades que se incluirán en la liquidación del Presupuesto Nacional.

Artículo 5.º Prorrógase el término para la presentación, revisión y revalidación por el tiempo de duración del Tribunal. Terminadas las funciones del Tribunal, para lo sucesivo corresponden sus atribuciones al Ministerio de Guerra, por reglamentación del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Terminadas las funciones del Tribunal, el archivo, debidamente inventariado, pasará al de la Sección del Ministerio de Guerra que sea conveniente.

Dada en Bogotá, á nueve de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

FRANCISCO GROOT

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Tomas O. Eastman

El Secretario del Senado.

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo-Bogotá, Octubre 15 de 1909.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA El Ministro de Guerra,

LUIS ENRIQUE BONILLA

MEMORIAL

del Presidente del Tribunal Superior del Departamento de Neiva al Congreso de la República. República de Colombia — Departamento de Neiva. Poder Judicial — Tribunal Superior — Presiden cia — Número 74 — Neiva, Septiembre 14 de 1909.

Honorabies Senadores y Representantes :

Oumplo el deber de poner en vaestro conocimiento que según las sotas de las sesiones de la Asamblea Na. cional publicadas en los Anales de esta corporación no se le dio terner debate, y por consigniente no debió pasar á ser ley de la Bepública el "proyecto sobre reformas judiciales," que en los números 50 y 51 fue publicado como la "Ley número 40 de 1907," y que los Juzga-dos y Tribunales han tendo que aplicar como si realmente fuera ley de la Re-

En efecto, según se lee en aquel periódico, en la sesión del 4 de Junio de еве año el expresado proyecto fae aprobado en segundo debate; en la del 11 el Presidente de la Asamblea declaró cerrado el segundo debate y pasó el proyeoto á una Comisión de Revisión; en la del 12 se abrió el tercer debate, pero á moción del señor Ministro de Gobierno y de algunos honorables Diputados volvió a segundo, y en la misma pasó a tercero; y en el acta de la del 13 se les que la Presidencia resolvió nombrar en comisión de revisión especial para que indique las disposiciones que se derogan 6 reforman en el proyecto de ley "sobre reformas judiciales" al honorable Diputado Pulecio, y la Asamblea no volvió á ocuparse en el proyecto, á juzgar por las actas de la sesión del 14 y de las dos del 15 del mismo mes de Junio, que fueron las últimas que ella tuvo.

Me permito llamar de manera especial vuestra atención hacis el número 2.º del articulo 10 de esa Ley, porque él dice cosa muy distinta de la que diria si el proyecto, tal como pasó á tercer debate, no hubiera sido variado en esa parte, y lo fue sin la intervención de la Asamblea al ser puesto en limpio para que sufriera dicho debata y pasara a ser ley. La variación, que es substancialisima, consiste en el repetido cambio de la conjunción disyuntiva o por las copulativas y, ni, y en la separación de dos frases por punto y coma.

Honorables Senadores y Representantie.

APABICIO GUTIÉRBEZ

República de Colombia—Cámara del Senado. Presidencia—Septiembre 21 de 1909.

Dése cuenta y pase al Ministerio de Gobierno.

FRANCISCO GROOT

República de Colombia—Cámara del Senado. Secretaria - Septiembre 21 de 1909.

🗛 virtad de proposición aprobada en sesión de la foda la Presidencia ordens pasar la presente à la Comisión de Legielación Civil, con tres dias de técmino. Tamayo

Honorab'es Beardores:

El senor Presidente del Tribanal Superior de Neiva dine en memorial de catoros de Santiambre passalo que en las costas de la Resducia Nacional no aparece que se diera tercer debate al proyesto de Lay número 4) de 1907, sobre reformas judiciales, y que en el ordinal 20 del articulo 10 de diche Ley se cambió la conjunction disynation o del proyests primitive per las copulativas y, ni, y se separaron las dos frases por puntos y coma.

Revisada el acta de la Asamblea Nacional Constituyente y Ligislativa de 13 de Junio de 1907 se ve que realmente no se dejó constancia en ella de que se habia dado tercer debate al proyecto, sin duda porque el dia en que esto sucedió fue el de la clausura de las assiones de la Asamblea, y para la redacción de estaacta no se dispone ordinariamente de tiempo suficiente para hacerlo sin prezipitación; pero consultando el expediente que contiene los antecedentes de la ley, se enquentra allí la constancia de que 83 dio el tercer debate reglamentario, 86gún se ve de las notas que en seguidas copiamos:

"Bogoti, Janio 11 de 1907.« "Eu las sesiones de 23 de Abril, 1.º,... 2, 6, 7 y 28 de Mayo, 4, 5, 8, 10 y 11. de Junio se dio segundo debate al ante-« rior proyecto con sus modificaciones y adiciones, y fue aprobado.

" Arrubla."

"Bogotá, Junio 12 de 1907.

"Se volvió á segundo debate, y aprobadas algunas modificaciones, volvió á " Arrubla."

"Bogotá, Junio 18 de 1907.

"En la sesión de hoy se dio tercer debate al anterior proyecto, y fue aprobado. Pásese al Expelentisimo señor Presiden. te de la República para los efectos constituolonales."

"Arrubla."

En el hecho de habérsele dado tercer debete á la Ley en referencia están acordes los Secretarios de la Asamblea y los Diputados á quienes se ha polito consultar sobre el particular.

La variación de refacción en el ordial 2.º del artículo 10 fas por la Comisión de Revisión.

Por tanto vaestra Comisión os pro-

Digase al senor Presidente del Tribunal Superior de Neiva que no existen las irregularidades que respecto de la expedición de la Lay 40 de 1907, sobre reformas judiciales, anota en su oficio número 74 de 14 de Septiembre último.

Bogotá, Octubre 5 de 1909. Honorables Senadores.

Francisco Montana-- Carmelo Arango—Alejandro Garcia.

Bepública de Colombia—Cómara del Senado, Secretaría—Bogotá, 6 de Octubre de 1909, En la sesión de la fecha fue aprobado

el anterior proyecto de resolución. Tamayo.